

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 01 AL CONTRATO IBCEES-003-02-2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA EMPRESA "PSM PAYMENT SERVICES MEXICO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SAMUEL APODACA CERVANTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MANUEL GUILLERMO CAÑEZ MARTINEZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL Y CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y CUANDO EL PRESENTE INSTRUMENTO SE REFIERA A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES VIENEN A CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁSULAS

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha 01 de marzo de 2024, "LAS PARTES" celebraron un Contrato de prestación de servicios de procesamiento de transacciones de crédito o débito, en sucursal Hermosillo, sucursal Cd. Obregón y sucursal Nogales, asignándole el número IBCEES-003-02-2024.

En la Cláusula Quinta establecieron los precios unitarios expresados en moneda nacional más el impuesto al valor agregado:

Por la prestación del servicio descrito en la Cláusula Primera de este Contrato, "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PRESTADOR" un importe de \$1,900.00 (SON: MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de \$304.00 (SON: TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), resultando un monto total de \$2,204.00 (SON: DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N), monto mensual que será cubierto como se detalla en tabla anexa, por cada terminal (1 Hermosillo, 1 Cd. Obregón y 1 Nogales).

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el servicio objeto del presente Contrato los importes como se desglosan a continuación:

Comisiones Bancarias	Visa/Master Card
Tasa bancaria crédito	1.98%
Tasa bancaria débito	1.98%

Anualidad	\$395.00
Renta mensual por equipo (conectividad del cajero)	\$1,900.00

Nota: cuotas y comisiones más IVA *Con bancos participantes.

En la Cláusula Décima Sexta establecieron una vigencia a partir del día 01 de marzo al 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a la cláusula vigésima, de dicho instrumento jurídico, se estipula que las partes podrán celebrar modificaciones al contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 90 y 91 de su reglamento.

TERCERO.- Que para dar continuidad y no interrumpir los servicios indispensables de "EL INSTITUTO", se celebra un Convenio Modificatorio a "EL CONTRATO INICIAL" en virtud de modificar la cláusula décima sexta, esto bajo las condiciones originalmente pactadas en el monto del instrumento contractual vigente, motivo por el cual se suscribe el presente Convenio Modificatorio bajo las siguientes:

DECLARACIONES:

I- Declara "EL INSTITUTO" por conducto de su Titular declara:

- a) Gobierno del Estado de Sonora, legalmente constituido mediante la Ley 275 publicada en el Boletín Oficial número 9, Sección II, el día 29 de enero de 2018, con domicilio para oír y recibir notificaciones sito en calle Doctor Domingo Olivares número 128, colonia Valle Grande de Hermosillo, Sonora, así también continúa declarando que el Lic. Manuel Guillermo Cañez Martínez acredita su personalidad como Director General del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora nombramiento de fecha 23 de enero de 2023, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, declarando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que no le ha sido cancelado ni revocado parcial ni totalmente el mismo, por lo que en plenitud de facultades comparece a la celebración de este Contrato.
- a) Que en fecha 01 de marzo de 2024, celebró el contrato de prestación de servicios de procesamiento de transacciones de crédito o débito, en sucursal Hermosillo, sucursal Cd. Obregón y sucursal Nogales número **IBCEES-003-02-2024** con "**EL PRESTADOR**", en el cual se pactó el objeto del contrato, así como el monto de honorarios y vigencia del mismo, que fue del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2024.
- b) Que, para el cumplimiento de su objeto, se necesita ampliar la vigencia del contrato de prestación de servicios de procesamiento de transacciones de crédito o débito, en sucursal Hermosillo, sucursal Cd. Obregón y sucursal Nogales número **IBCEES-003-02-2024**, toda vez que se requiere la continuidad del servicio para poder seguir operando sin causar un perjuicio a "**EL INSTITUTO**", por lo que con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, 90 y 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y sin modificar los derechos y obligaciones pactadas en el contrato número **IBCEES-003-02-2024**, se requiere hacer la ampliación del durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025, es decir, del 03 de enero al 11 de marzo de 2025.

II.- Declara "**EL PRESTADOR**", bajo protesta de decir verdad:

- a) Tiene la capacidad legal para la firma del presente Convenio y es su voluntad celebrarlo.
- b) Que con fundamento en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, está de acuerdo y da su consentimiento en ampliar la vigencia del Contrato de servicios de procesamiento de transacciones de crédito o débito, en sucursal Hermosillo, sucursal Cd. Obregón y sucursal Nogales número **IBCEES-003-02-2024** por el periodo comprendido del 03 de enero al 11 de marzo de 2025, en los mismos términos y condiciones establecidos en el contrato número **IBCEES-003-02-2024**.

II.- Declaran "**LAS PARTES**" que:

ÚNICA. - Se reconocen la personalidad con la que actúan y están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – El objeto del presente convenio consiste en modificar la cláusula décima sexta Contrato de servicios de procesamiento de transacciones de crédito o débito, en sucursal Hermosillo, sucursal Cd. Obregón y sucursal Nogales, contando con el mismo número **IBCEES-003-02-2024** asignado previamente, con todo lo que de hecho y por derecho corresponde, tal y como se puntualiza a continuación:

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA DICE: DÉCIMA SEXTA. – VIGENCIA:

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de la firma del presente contrato y hasta el 31 de diciembre de 2024 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

"LA ENTIDAD" autoriza a "EL PROVEEDOR" a incluir su nombre comercial, denominación o razón social y domicilio en su directorio de clientes.

El uso de estas marcas, logotipos y en general cualquier elemento distintivo no le da ningún derecho de propiedad sobre ellas a las partes.

El incumplimiento de cualquiera de las partes de lo previsto en este instrumento, dará derecho a la otra de darlo por terminado sin la necesidad de declaración judicial

En caso de que alguna de las partes cause un daño o perjuicio a la otra, la parte causante se compromete a reparar el daño causado, así como los gastos asociados a la reparación del mismo.

"LA ENTIDAD" acuerda que es la única persona legalmente responsable en todo lo que atañe a la utilización de estos servicios y que es mayor de edad según la legislación mexicana. Se compromete a proporcionar a "EL PROVEEDOR" un nombre actual y verdadero, una dirección y un número de teléfono para llevar a cabo todos los procesos necesarios, y tiene una obligación continua de mantener dicha información actualizada. También acuerda que es un usuario autorizado de los datos de pago que proporcione a "EL PROVEEDOR" y reconoce que "EL PROVEEDOR" tiene el derecho de investigar la veracidad de esos datos o su posible utilización fraudulenta por una persona distinta de su titular.

"LA ENTIDAD" deberá dirigir cualquier notificación a "EL PROVEEDOR" a: PSM Payment Services México, S. A. de C.V. Boulevard Jesús García Morales 547, Colonia El Llano, Hermosillo, Sonora, C.P. 83210 contacto@prosepag.com.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA DEBE DECIR: DÉCIMA SEXTA. – VIGENCIA:

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de la firma del presente contrato y hasta el 11 de marzo de 2025 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

"LA ENTIDAD" autoriza a "EL PROVEEDOR" a incluir su nombre comercial, denominación o razón social y domicilio en su directorio de clientes.

El uso de estas marcas, logotipos y en general cualquier elemento distintivo no le da ningún derecho de propiedad sobre ellas a las partes.

El incumplimiento de cualquiera de las partes de lo previsto en este instrumento, dará derecho a la otra de darlo por terminado sin la necesidad de declaración judicial

En caso de que alguna de las partes cause un daño o perjuicio a la otra, la parte causante se compromete a reparar el daño causado, así como los gastos asociados a la reparación del mismo.

"LA ENTIDAD" acuerda que es la única persona legalmente responsable en todo lo que atañe a la utilización de estos servicios y que es mayor de edad según la legislación mexicana. Se compromete a proporcionar a "EL PROVEEDOR" un nombre actual y verdadero, una dirección y un número de teléfono para llevar a cabo todos los procesos necesarios, y tiene una obligación continua de mantener dicha información actualizada. También acuerda que es un usuario autorizado de los datos de pago que proporcione a "EL PROVEEDOR" y reconoce que "EL PROVEEDOR" tiene el derecho de investigar la veracidad de esos datos o su posible utilización fraudulenta por una persona distinta de su titular.

"LA ENTIDAD" deberá dirigir cualquier notificación a "EL PROVEEDOR" a: PSM Payment Services México, S. A. de C.V. Boulevard Jesús García Morales 547, Colonia El Llano, Hermosillo, Sonora, C.P. 83210 contacto@prosepag.com.

SEGUNDA. - Para la entrega de la prestación del servicio, no se requiere la presentación de una garantía de calidad de los mismos, por lo que el funcionario público suscribiente del contrato exime bajo su responsabilidad al prestador de servicios de garantizar el cumplimiento del contrato, con fundamento en el artículo 54 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

TERCERA. - "LAS PARTES", ratifican el contenido de las cláusulas del Contrato descrito en el capítulo de antecedentes en lo que no se opongan al presente instrumento jurídico, por lo que acuerdan que, salvo las modificaciones y/o aclaraciones hechas a la cláusula décima sexta del contrato que se modifica, siguen quedando vigentes con toda su fuerza y alcance legal sus demás cláusulas y estipulaciones formando estas y el presente convenio modificatorio, una sola unidad contractual.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo formalizan, obligándose al contenido y alcance legal de este Convenio, ambas partes lo firman y ratifican en Hermosillo, Sonora, a 03 de enero de 2025.

FIRMAS

"EL INSTITUTO"



LIC. MANUEL GUILLERMO CAÑEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL

"EL PRESTADOR"



SAMUEL APODACA CERVANTES
REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



C.P. ANA MARTHA VILLALOBOS ROBLES
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MODIFICATORIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE CRÉDITO O DÉBITO, EN SUCURSAL HERMOSILLO, SUCURSAL CD. OBREGÓN Y SUCURSAL NOGALES DE FECHA 03 DE ENERO DE 2025, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL LIC. MANUEL GUILLERMO CAÑEZ MARTÍNEZ Y POR LA OTRA PARTE EL C. SAMUEL APODACA CERVANTES, REPRESENTANTE LEGAL DE PSM PAYMENT SERVICES MEXICO, S.A. DE C.V.